



EVEN HOLD IN MERSON AND AND AND A

C. ARMANDO PÉREZ VERDINES. COM UNION DEL RELIGIO DE LA EMPRESA DE DE LA EMPRESA DE LA

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Service maga restada en la comparación de la comparación del comparación de la comparación del comparación de la comparación del comparación del comparación del comparación del comparación d

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), del Proyecto denominado "Estación de Servicio "Constitución 2", presentado por el C. Armando Pérez Verdines en su carácter de Representante Legal de Servicio Express Hidalgo, S.A de C.V., en lo sucesivo el Regulado, el 20 de mayo de 2020 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA); con pretendida ubicación en Kilómetro 10 de la Autopista Monterrey-Cadereyta, Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, y

considerando: con deben empirem el diseño, considerando:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGCC) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el IP presentado por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
 - II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- IV. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

H



Página 1 de 6

agetad 🧓 e e cast to de tel ecoyecto corra su correspondente scaluación y de 🕾 scallón en materia de scoacoto

er de l'Oril, impresé anto la AGENCIA y se durbé aless l'udicis, el grupo un mungre y fecha imprésante

ud refel caus con clave de proyecto 1970/3000002 y número a zamar a 18/19A0165/05/25-

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea







- V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
 - D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:
 - IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
- VI. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- VII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- VIII. Que el objetivo de la NOM-005-ASEA-2016 consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- IX. Que en el Anexo 4 de la NOM-005-ASEA-2016 referente a la Gestión Ambiental, se desprende que, para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el Regulado deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el Proyecto pudiera generar.
- X. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la NOM-005-ASEA-2016 que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XI. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2016 se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el Proyecto.

XII. Que con fecha 20 de mayo de de 2020, ingresó ante la AGENCIA y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número y fecha, mediante el cual, el Regulado presentó el IP del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con clave de proyecto 19NL2020X0032 y número de bitácora 09/IPA0165/05/20.

Página 2 de 6

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



H





- XIII. Que el 10 de junio de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/13/20 de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 27 de mayo de 2020, entre los cuales se incluyó el Proyecto.
- XIV. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

Descripción del Proyecto

- XV. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, cuya actividad principal será el expendio al público de gasolinas y diésel; con capacidad total de almacenamiento de 200,000 litros, almacenados en dos tanques de la siguiente manera:
 - 1 tanque bipartido para almacenar 60,000 litros de gasolina de 87 octanos y 40,000 litros de gasolina de 92 octanos.
 - 1 tanque bipartido para almacenar 60,000 litros de gasolina de 87 octanos y 40,000 litros de diésel.

El **Regulado** manifiesta en la **página III.4** del **Capítulo III** del **IP**, que para el expendio de combustibles se tendrá un total de seis dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina de 87 octanos	Número de mangueras de gasolina de 92 octanos	Número de mangueras Diésel
agi ne of 1 suqab ol s	sitati esa 2 m er mbe,	inadalapa Es 2 ido de N. do	ah pinésa 2	2 Local
crosmi z eef lab li	ròpaturi i c a r i noluberi	ParaeidmAgs poposors i	Y a teologica 2	2 9111
no lanela antiena	1910114 C 250 T 190 P	Julyurkyd 90 Brotten (19 9))	2	2
_		na visik inten ² ozium shoti	2 10 2 2 10 2 2 10 2 2 10 2 2 10 2 2 10 2 2 10 2 2 10 2 2 10 2 2 10 2 2 10 2 2 10 2 2 10 2	2 m
5	2	2	7 200 n. Ha 2 000 05 00 pay	
6	2	2	2	2

Así mismo, este **Proyecto** contará con área de despacho, oficinas, cuarto de sucios, cuarto eléctrico, áreas verdes, almacén de residuos peligrosos, estacionamiento, accesos y circulaciones.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie de **2,112.0 m²**, el predio donde se pretende construir la estación de servicio se encuentra en una zona urbana a un costado de carretera, desprovisto de vegetación primaria en su interior y en un

Página 3 de 6

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



LEONA VICARIO

M





través de la Separata número A

para el almacenamiento, distrit

entorno ambiental modificado con anterioridad por actividades antropogénicas. No presenta Licencia de Uso de Suelo. El Regulado indica la distribución de las superficies del Proyecto, en la página III-3 del Capítulo III del IP. Claude shou la superficies del Proyecto, en la página III-3 del Capítulo III del IP. Claude shou la superficie Eculosico y de la Protección el Archiente (LOEEPA) que dispose

Las coordenadas de ubicación geográfica del Proyecto son: s ofusima tasas no y acignos as estados os estados ofusimas estados del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambienta en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a

Coordenadas UTM Zona 14 DATUM WGS84		
/értice	X	Y
1	382130.46 - 2842355.13	
2	382121.44 - 2842312.06	
3	382168.42-2842302.23	
4	382177.44 - 2842345.30	

El Regulado establece las medidas de mitigación y/o compensación en las páginas III-50 a III-73 del Capítulo III del IP. En adición a lo anterior esta DGGC determina que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 de la NOM-005-ASEA-2016, el Regulado deberá cumplir con la totalidad de las medidas señaladas en dichas páginas para cada una de las etapas del presente Proyecto.

El Regulado, en el cronograma de actividades presentado en las páginas III-5 a III-6 del Capítulo III del IP, estimó un plazo de 12 meses para las etapas de preparación del sitio y construcción, y de 50 años para la operación y mantenimiento del Proyecto, sin embargo, esta DGGC considera otorgar un plazo de hasta 12 meses para la preparación del sitio y construcción y, de 30 años para la operación y mantenimiento, considerando la vida útil de los tanques. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las páginas III-5 a III-15 del Capítulo III del IP.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta DGGC

RESUELVE:

posiciones de carga

PRIMERO. - Es PROCEDENTE la realización del Proyecto "Estación de Servicio "Constitución 2", con pretendida ubicación en Kilómetro 10 de la Autopista Monterrey-Cadereyta, Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del Proyecto puedan producir.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a instalar una estación de servicio en zona de carretera conforme a lo descrito en los Considerandos IV- XV de la presente resolución.

SEGUNDO. - El Proyecto se desarrollará de acuerdo al cronograma señalado en el Considerando XV del presente, respecto las etapas de preparación del sitio y construcción, así como para las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta AGENCIA, sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas

Página 4 de 6

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea





LEONA VICARIO





referidas; ello obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Al término de la vida útil del Proyecto, el Regulado deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del Proyecto, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el Regulado deberá presentar ante esta AGENCIA, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO: - En caso de requerir realizar modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos en la presente autorización el Regulado deberá presentar a la DGGC los requisitos establecidos en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-039, con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas.

CUARTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del Proyecto que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias estatales, o en su caso municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. A so la las las las las las confidences sonos obnomenas.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al Regulado del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción, y en su momento el de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9 de la NOM-005-ASEA-2016. Witnesservoires are such . ATEA at ab

Asimismo, el Regulado deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la AGENCIA, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la CRE antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la CRE con posterioridad a marzo de 2018.

QUINTO.- La presente resolución a favor del Regulado es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el Regulado deberá presentar a la DGGC el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base los requisitos establecidos en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-017.

Página 5 de 6

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea







SEXTO. - De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del Regulado, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

SÉPTIMO. - La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Armando Pérez Verdines en su carácter de Representante Legal de Servicio Express Hidalgo, S.A de C.V.

NOVENO. - Notificar la presente resolución al C. Armando Pérez Verdines en su carácter de Representante Legal de Servicio Express Hidalgo, S.A de C.V.; de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

explide esta DGGC no deberá ser considerada como causar (vinculante) para que otras uux competencias otorquen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les corresp

la presente resolución no exime al Regulado del cumplimiento de las disposiciones como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el arriculo 121.

y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividadas de Expendió al Pública de Gus Notural de Gas Liguado de Petróleo y de Patralijeros, "publicadas en el Diario Digial, de la Enderadión el 11

A T E N T A M E N T E LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un usa responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. / Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento

Ing. José Luis González González. – Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento

con el programa que al efecto emita la AGENCIA, para instalaciones que navan obtenido puros, o de la CRE antes de chargo de 1018 o.

don de Impacto Ambiental con base los requisitos establecidos en el tránite CONANTE con número de homoclava ASEA-00-

pievio e su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la CRC con posterioridad a marzo de 2018.

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento

Expediente: 19NL2020X0032 Bitácora: 09/IPA0165/05/20

PANASON Sesule resolución a favor del Regulado es personal, por lo cue, en caso de cambio en la utularidad y de conformidad

emitido a la estación de servicio, nor una i

